

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-73/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 18 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2237/2018, el 08 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/236/2019, el 08 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número 091/2019, recibido en este Instituto el 12 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio número 097/2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 12 de agosto del 2019, la autoridad Municipal de Villa Talea de Castro, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se brindara una plática sobre el tema de la participación política de las mujeres en su municipio, ya que no cuentan con la participación de las mujeres en los asuntos políticos.
- VI. Documentación de la elección.** Mediante oficio número 117/2019, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del citatorio mediante el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea de Elección.
 2. Copia certificada de la Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección.
 3. Copias simples de las actas de nacimiento y credenciales para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos.
 4. Constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de agosto del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta de la última reunión y resultados.
4. Nombramiento de los integrantes del H. cabildo municipal para el periodo municipal 2020;
5. Nombramiento del presidente municipal constitucional, síndico municipal constitucional y regidor de hacienda para el periodo municipal 2021.
6. Nombramiento del presidente municipal constitucional, síndico municipal constitucional y regidor de hacienda para el periodo municipal 2022
7. Asuntos generales.
8. Clausura legal de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra,

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2019, en el municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.
- b) **Es preciso señalar que en Villa Talea de Castro no se realizan actos previos**

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quien puede convocar es el Alcalde Constitucional;
- II. La convocatoria se hace pública mediante altavoz; asimismo, se elabora citatorios y los topiles recorren la comunidad para hacer entrega a cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, y es presidida por la Autoridad municipal;
- VI. Las candidatas o candidatos para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se presentan mediante ternas, las demás Regidurías de forma directa, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Asisten a la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 18 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de la forma utilizada como convocatoria es mediante citatorios personales, como consta de la certificación del Secretario Municipal de Villa Talea de Castro y para que se realizara su asamblea el día 18 de agosto de 2019; además, bajo este tenor, se presume que la difusión para la asamblea de elección fue eficaz y efectiva pues acudieron 257 personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad similar a la señalada por el acuerdo de la calificación inmediato anterior.

compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las nueve horas con doce minutos del día 18 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de Villa Talea de Castro; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con doscientos cincuenta y siete personas, pero de la revisión de la lista de asistencia a pesar de listar los nombres de doscientas dieciocho personas, por lo anterior, solo se acredita la asistencia de 218 asambleístas 57 mujeres y 161 hombres, sin embargo, dicha concurrencia es similar a la señalada por el acuerdo de calificación anterior, el cual reconoce la asistencia de, al menos, 295 personas, por lo que se acredita el quórum legal; consecuentemente, las y los asistentes instalaron legalmente la asamblea; luego, eligieron la forma en la que se elegirían al Presidente Municipal, Síndico y Regidor de hacienda para el periodo 2020, determinando que fuera por ternas, dicha terna se integró de la forma siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL 2020	
NOMBRE	VOTOS
Martimiano Jiménez León	157
Plutarco Hernández Bautista	35
Gil Canseco Leyva	69

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Martimiano Jiménez León** como presidente Municipal para el periodo 2020, se procedió a elegir al Síndico para el periodo 2020, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

SÍNDICO MUNICIPAL 2020	
NOMBRE	VOTOS
Pascasio Gómez Cruz	53
Plutarco Hernández Bautista	45
Gil Canseco Leyva	163

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Gil Canseco Leyva** como Síndico Municipal para el periodo 2020, se procedió a elegir al regidor de Hacienda para el periodo 2020, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDOR DE HACIENDA 2020	
NOMBRE	VOTOS
Jose Luis Arenas Bermúdez	40
Uriel Bautista Martínez	45
Fidel Méndez Martínez	162

En seguida se procedió a elegir a los demás regidores siendo estos electos de acuerdo a la determinación de los asambleístas de manera directa, quedando electos las y los ciudadanos siguientes

PERIODO 2020	
NOMBRE	CARGO
José Geremías Labastida Andrés	Regidor de Educación
Ismael López Canseco	Regidor de Tránsito

José Luis Arenas Bermúdez	Regidor de Salud
Hortencia Miguel Domínguez	Regidora de Equidad y Género

A continuación, de conformidad con los usos y costumbres de Villa Talea de castro se procedió a nombrar al Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda para el periodo de 2021, procediéndose a elegir por ternas quedando integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL 2021	
NOMBRE	VOTOS
Aquileo Pascual Chávez	26
Fortino Baltazar Sebastián	164
Mario Pérez Pascual	67

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Fortino Baltazar Sebastián** como presidente Municipal para el periodo 2021, se procedió a elegir al síndico para el periodo 2021, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

SÍNDICO MUNICIPAL 2021	
NOMBRE	VOTOS
Aquileo Pascual Chávez	33
Isaías Jerónimo Bautista	180
Matías Alejandro García Bautista	46

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Isaías Jerónimo Bautista** como Síndico Municipal para el periodo 2021, se procedió a elegir al regidor de Hacienda para el periodo 2021, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDOR DE HACIENDA 2021	
NOMBRE	VOTOS
Pedro Martínez Vásquez	45
Aarón Sebastián Bautista	160
Jeremías Hernández Méndez	59

A continuación, de conformidad con los usos y costumbres de Villa Talea de castro se procedió a nombrar al Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda para el periodo de 2022, procediéndose a elegir por ternas quedando integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL 2022	
NOMBRE	VOTOS
Jonás Leyva Manzano	191
Rafael Fortunato Hernández López	43
Rolando Manzano Martínez	22

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Jonás Leyva Manzano** como presidente Municipal para el periodo 2022, se procedió a elegir al síndico para el periodo 2022, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

SÍNDICO MUNICIPAL 2022	
NOMBRE	VOTOS
Héctor Emiliano Santiago Santiago	34
Francisco Ramírez Cruz	148
Maximino Gregorio Cruz	83

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Francisco Ramírez Cruz** como Síndico Municipal para el periodo 2022, se procedió a elegir al Regidor de Hacienda para el periodo 2022, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDOR DE HACIENDA 2022	
NOMBRE	VOTOS
Reynaldo López Martínez	40
Benito Martínez Vásquez	151
Carlos Sebastián Bautista	60

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en la fracción VI del apartado de Antecedentes.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 1 de enero al treinta y uno de diciembre del 2020, durante la ciudadana: **Hortencia Miguel Domínguez**, como Regidora de Equidad de Género.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar

el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Oaxaca, celebrada el 18 de agosto de 2019, únicamente por lo que hace al periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá para el periodo señalado, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado. En cuanto a los periodos 2021 y 2022, se observa que no se llevó a cabo el nombramiento de la totalidad de los integrantes del cabildo, por lo que se advierte que los procesos de elección aún no han concluido, motivo por el cual no se califican dichos periodos por no ser materia de estudio en el presente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Villa Talea de Castro, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTIMIANO JIMÉNEZ LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL	GIL CANSECO LEYVA
REGIDOR DE HACIENDA	FIDEL MÉNDEZ MARTÍNEZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSÉ GEREMÍAS LABASTIDA ANDRÉS
REGIDOR DE TRÁNSITO	ISMAEL LÓPEZ CANSECO
REGIDOR DE SALUD	JOSÉ LUIS ARENAS BERMÚDEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	HORTENCIA MIGUEL DOMÍNGUEZ

SEGUNDO. En En los términos expuestos en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ